CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jose Luis Pimienta Perez**, con T.P 21.740 del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por el abogado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A despacho

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Itau Corpbanca Colombia S.A.**
Demandados	**Juan Gonzalo Serna Escobar**
Radicado	05001 40 03 013 **2023-00718** 00
Auto	Interlocutorio No. 1664
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo a favor de **Itau Corpbanca Colombia S.A,** en contra de **Juan Gonzalo Serna Escobar**, por las siguientes sumas:

- **$52.269.034** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 11309713 con certificado DECEVAL número 0016945799 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el **30 de mayo de 2023** y hasta que

se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la sociedad Creditex S.A.S representada legalmente por el **Dr. Jose Luis Pimienta Perez**, con T.P 21.740 del C.S. de la J, para representar los intereses de la demandante en los términos conferidos.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar esta providencia a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

En caso de pretender notificar a la demandada a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones se servirá aportar evidencia de la forma como tuvo conocimiento de ésta, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, en el evento en que la parte demandante no le sea posible acreditar la forma en la que obtuvo el citado correo electrónico, deberá realizar la notificación, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.G. del P.

Lo anterior, so pena de disponer, bajo los presupuestos contemplados el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, la terminación del proceso por desistimiento tácito y condenar en costas.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__073___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _08 DE MAYO DE 2024__ _____a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
Secretario

svs

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8d80f97207ae73bbe556e07b6660326d0b66e5aef619887da3b9eb6c8f6d6a**
Documento generado en 07/05/2024 02:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

svs